	RESOLUCIÓN NUMERO 024 AGENTE ESPECIAL	Fecha	Marzo 29 de 2022
		Página	1 de 6

UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.R., ASOCIACION COOPERATIVA

RESOLUCIÓN No. 024

(Marzo 29 de 2022)

“Por medio de la cual se depura y ajusta una cuenta del pasivo contable denominada Fondo de Seguridad Social, registrada en los estados financieros a 28 de febrero de 2.022, con el fin de determinar el inventario de pasivos de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación U.P.C.R. A.C.,”

El Agente Especial de la **UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA EN TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRACIÓN**, identificada con NIT. 830.027.779-7 en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993, ley 510 de 1.999, Decreto 2555 de 2.010, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionan con el Proceso de Toma de posesión

CONSIDERANDO

ARTÍCULO PRIMERO: Que mediante Resolución No 2220331000445 del 17 de enero de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la organización **UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA EN TOMA DE POSESIÓN**, y designó como Agente Especial a la doctora **BETTY FERNÁNDEZ RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.152.463.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que una vez emitida la Resolución de Toma de Posesión de Bienes, Haberes y Negocios de la **UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA EN TOMA DE POSESIÓN**, por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2.010, se procedió a publicar el aviso mediante el cual se le dio publicidad al proceso y se informó a todos los interesados sobre la medida cautelar que recae sobre la Cooperativa.

ARTÍCULO TERCERO: Que en cumplimiento del literal c) del Art. 7 de la precitada Resolución de intervención, se procedió a registrar la medida de Toma de Posesión y la de los nombramientos designados ante la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá domicilio de la **UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA EN TOMA DE POSESIÓN**, que en el presente acto denominaremos **U.P.C.R. A.C.**

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Art. 9.1.1.1.1, del Capítulo 1, Título 1, Libro 1, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, la medida adoptada por la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene por objeto determinar a través del Agente Especial designado, ***“Si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias...”***

ARTÍCULO QUINTO: Que el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad para lo cual se aplicará lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, (artículo 98 de la Ley 795 de 2003).


ARTÍCULO SEXTO: Que los procesos de toma de posesión de entidades vigiladas por la Superfinanciera, son procesos de naturaleza concursal y universal, en el cual la totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores, quedan vinculados y afectos al proceso a partir de su iniciación (léase Supersolidaria decreto 455 de 2004).

ARTÍCULO SEPTIMO: Que en las funciones que le corresponden al Agente Especial según lo establecido en el artículo 9.1.1.2.4 del Capítulo 1, Título 1, Libro 1, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se encuentra la administración general de los negocios de la entidad intervenida.

“Las funciones del Agente Especial están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero y la protección de los acreedores y depositantes de la entidad intervenida.(....)”.

ARTÍCULO OCTAVO: Que conforme al Art. 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 es competencia del Agente Especial adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de Intervención Forzosa Administrativa. Así mismo se determina que en el ejercicio de sus funciones públicas transitorias, emite actos administrativos sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de Intervención.

ARTÍCULO NOVENO: Que el numeral 1 del anexo técnico de la circular 004 de 2008, señala ***“las organizaciones de economía solidaria, creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, se caracterizan por la ausencia del ánimo de lucro y un esquema de autogestión con eficiencia empresarial. En desarrollo de su objeto social y mediante actividades en beneficio de sus miembros,***

	RESOLUCIÓN NUMERO 024 AGENTE ESPECIAL	Fecha	Marzo 29 de 2022
		Página	3 de 6

suplen necesidades comunes y de seguridad social a partir de los recursos de diferentes fondos, unos de carácter obligatorio y otros voluntarios, conforme a lo establecido en los definidos en los artículos 54, 56, y 65 de la Ley 79 de 1988.

El Fondo de solidaridad. *Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento.*

ARTÍCULO DÉCIMO: Que el consejo de administración de la Unión de Profesionales Para La Cultura y La Recreación U.P.C.R, mediante resolución 036 del 11 de noviembre de 2008, estableció el pago de una compensación económica con cargo al FONDO SOLIDARIO DE SEGURIDAD SOCIAL, para el caso de muerte de deudores de la cooperativa, dicha compensación corresponde a la condonación de los saldos que figuren a cargo del asociado fallecido, donde la única beneficiaria es la misma U.P.C.R.

La compensación establecida en la resolución mencionada en el párrafo anterior, solo da lugar en el caso que se haya pagado el aporte de seguridad social al momento de celebrarse la respectiva operación de crédito, o el pago de las cuotas correspondientes a su amortización. La mora en el pago de cualquier obligación deja sin vigencia la compensación.

Luego en el 21 de enero del año 2016, el consejo de administración de la U.P.C.R, expidió la resolución No. 065, con la cual actualizó el reglamento de la liquidación del aporte de Seguridad Social el pago de la compensación

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Que dentro de la Resolución de intervención expedida por la Superintendencia se indicó en una de sus causales inconsistencias en los registros de los estados financieros, en la cual se lee:

CAUSAL CUARTA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal h) “Cuando exista graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”. Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria, por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004. Según análisis realizado de información financiera y a la verificación de los reportes de información financiera, y según radicado No. 20194400077752 se analizó la información presentada por la Revisoría Fiscal, donde no coinciden los valores reportados en las cifras de Activo, Pasivo y Patrimonio, presentando diferencias significativas, incumpliendo así con lo consagrado en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 222 de 1995. La información financiera no es confiable, ya que se encontraron cuentas registradas que no revelan la situación financiera real de la entidad, con incidencia administrativa existen los siguientes hallazgos de parte de la auditoría forense de fecha noviembre de 2018.” Subrayado fuera de texto.



**RESOLUCIÓN NUMERO 024
AGENTE ESPECIAL**

Fecha

Marzo 29
de 2022

Página

4 de 6

“Fueron manipuladas y sobreestimadas cifras publicadas mediante los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2014 con el objetivo de ocultar una pérdida de \$565.000.000. documento contable N625, correspondiente al usuario del Contador”. – “Fueron manipulados y sobreestimados los Estados Financieros de la asamblea realizada el 16 de marzo de 2016; en el balance general se presentó un excedente del ejercicio para el 2015 de \$17.230.000, ocultando una pérdida aproximada de \$127.700.000 por medio de un ajuste de ocultación de \$145.000.000, estos hallazgos están conectados al Fondo de Seguridad Social. De este fondo la auditoría forense detecto operaciones inusuales y posibles fraudes contables, ocultamiento de pérdidas y fueron ejecutados contra el fondo de seguridad social.”

“DECISIÓN: De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia en la evaluación realizada a la información financiera reportada por la organización solidaria y a los hallazgos evidenciados que la Unión de Profesionales Para La Cultura y La Recreación U.P.C.R., se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales e), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario. En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales Para La Cultura y La Recreación U.P.C.R., Asociación Cooperativa,”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante Resolución No 2020331000445 de 17 de Enero de 2020 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Que la firma GLOBAL FORENSIC AUDITING SAS., en el resultado del informe de auditoría que le fuera encomendado por la U.P.C.R., haciendo referencia inicialmente al contenido del denominado convenio de administración de recursos financieros de fecha 05 de febrero de 2.016 suscrito entre la U.P.C.R, y el P.C.R señaló en el **5.3.2. Análisis General Fondo Solidario de Seguridad Social U.P.C.R** Para realizar la verificación de las operaciones registradas en la cuenta 26552001, denominada fondo de Seguridad Social de la entidad U.P.C.R

Finalmente, el grupo auditor determina que el saldo con el que debe partir para realizar el respectivo análisis del fondo de seguridad social es de **\$2.339.832.846**, cuyo origen no se tiene conocimiento. Adicional en verificación documental, se evidenció que presuntamente la U.P.C.R, no cuenta con los soportes respectivos que respaldan el asiento contable realizado con documento AN27 de fecha 31/10/2009, documento con el que se reconoce en la contabilidad, este mismo valor afectando la cuenta 26552001 denominada fondo de Seguridad Social bajo el concepto de **“SALDO INCIAL”** (...).



**RESOLUCIÓN NUMERO 024
AGENTE ESPECIAL**

Fecha

Marzo 29
de 2022

Página

5 de 6


Y en sus conclusiones señala Se utilizó recursos del fondo de seguridad social para sobre estimar los ingresos, por valor de \$1.644.805.697, reconocidos mediante registros contables no documentados y que tampoco están dentro de los conceptos autorizados en la circular básica contable y financiera 004 de 2008 de la Supersolidaria ni por las resoluciones 36 y 65, emitidas por el consejo de administración de la U.P.C.R. esto afecta la realidad económica , con la presunta de aumentar los excedentes y ocultar perdidas, mejorar los indicadores de gestión y mostrar eficiencia administrativa ante los asociados y usuarios de la información, hecho que puede también llegar a catalogarse como un fraude en los estados financieros. Ver notas 7,8 y 9.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Que en desarrollo del proceso de toma de posesión de la U.P.C.R. A.C., en lo referente a los pasivos registrados a la fecha de intervención por parte de la Supersolidaria, se identificó en sus registros contables una obligación por valor de \$2.494 Millones a favor del Fondo de Seguridad Social, originado en los valores pagados anticipadamente por los beneficiarios de créditos desembolsados por la cooperativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Que el Agente Especial del proceso de toma de posesión en administración, en fecha Mayo 2020 contrató con la empresa AZ Seguros – Mapfre Colombia la póliza de seguro de vida de deudores de la U.P.C.R., por concepto de cartera de créditos (póliza vida deudores), con valor asegurado de \$12.714.165.640 (correspondiente al saldo de cartera con corte al mes anterior), y valor de prima mensual de \$3.094.833 (cuyo cálculo se actualiza de forma mensual) por lo que la liquidación es variable; el costo de la póliza se atiende con los valores pagados anticipadamente por los deudores, el cual se debe ir ajustando periódicamente de acuerdo a los saldos que presenten las obligaciones, valor que se expresará como un pasivo diferido en los estados financieros de la U.P.C.R. A.C.; a la fecha la póliza vida deudores se mantiene vigente con Seguros del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Que dentro del valor indicado en el numeral anterior, se relacionan deudores por concepto de cartera de créditos, cuyas obligaciones no presentan saldo por haber sido totalmente canceladas, habiendo asumido la Cooperativa el riesgo derivado del fallecimiento del o de los deudores, así mismo, se identifican saldos de cartera de créditos que al aplicarles el valor porcentual del valor asegurado, resulta un costo inferior al registrado en los estados financieros de la U.P. C. R en toma de posesión, lo cual distorsiona el pasivo y afecta el patrimonio de la entidad intervenida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Que el valor de las primas cobradas anticipadamente por la entidad intervenida como cobertura de riesgos de cartera de créditos, debe depurarse y ajustarse conforme al inventario de deudores y al saldo de la cartera con corte a febrero 28 de 2022, de acuerdo a la relación de titulares indicadas en el anexo 1 de la presente resolución

	RESOLUCIÓN NUMERO 024 AGENTE ESPECIAL	Fecha	Marzo 29 de 2022
		Página	6 de 6

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Agente Especial de la U.P.C.R. A.C., en toma de posesión, en uso de sus competencias y facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la depuración y ajuste de la cuenta del pasivo contable denominada Fondo de Seguridad Social, registrada en los estados financieros a 28 de febrero de 2.022, con el fin de determinar el inventario en firme de pasivos por este concepto, de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. A.C., en toma de posesión.**

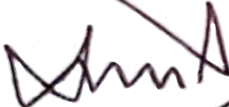
SEGUNDO: Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, la cuenta pasiva del Fondo de Seguridad registrada por valor de \$2.424.426.550, será ajustada a la suma de \$314.128.728, cuya relación de beneficiarios y valores pagados anticipadamente, por concepto de póliza de seguro de vida deudores de créditos, se encuentran detallados en el anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: Ordenase la notificación de la presente resolución de conformidad con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el mismo procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación colectiva, los recursos deberán presentarse en los horarios de 7 AM A 4 PM de lunes a viernes, en el domicilio de la entidad intervenida ubicado en Transversal 26 B No. 40 A-77 Bogotá D.C.

CUARTO: El texto completo de la resolución podrá ser consultado en nuestra página WEB www.uniondeprofesionales.coop y en la cartelera principal de la oficina de la Cooperativa intervenida.

Dado en Bogotá a los Veintinueve (29) días del mes de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRES ORDOÑEZ PLATA
 Agente Especial